

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 123

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Viruela Ovina», en el ganado ovino del término municipal de Fuentenovilla.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el término municipal de Fuentenovilla (el propio terreno aislado), como zona sospechosa el referido término municipal y como zona de inmunización el término de Fuentenovilla y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXVIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 2 de Agosto de 1956. 1747

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1954 sobre concentración parcelaria, se pone en conocimiento de todos los Organismos, Entidades o particulares a que pudiere interesar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuencemillán (Guadalajara), que el proyecto de clasificación de las mismas se encuentra en exposición pública en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días, a partir de la fecha de 10 de Agosto próximo, para que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que estimaren oportunas, dentro del citado período y diez días más.

Guadalajara 2 de Agosto de 1956. 1744

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Autorizando a «Constructora Ibero Americana» la instalación de línea de transformación de 50 KVA. en término de Pastrana.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Gerardo Mayor Gil, en nombre y representación de la «Constructora Ibero Americana», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 55, en solicitud de autorización para implantación de una estación de transformación en las proximidades del río Tajo, en la presa de Zorita de los Canes, para la extracción y clasificación de veinte metros de línea en alta tensión a 6.000 V. y caseta de transformación de 50 KVA. 6.000/220-127 V., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la «Constructora Ibero Americana» la implantación de una estación de transformación en las proximidades del río Tajo, en la presa de Zorita de los Canes, para la extracción y clasificación de gravillas en canteras mediante la instalación de un ramal de veinte metros de línea de alta tensión a 6.000 V. que partiendo de la de Bolarque a la Presa de Zorita de los Canes terminará en la caseta de transformación, dotada de transformador de 50 KVA. y relación de transformación 6.000/220-127 V., con todos sus elementos auxiliares y complementarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de Febrero de 1949 y el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de Marzo de 1954, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación proyectada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas,

las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación del comienzo y terminación de las obras para la inspección durante su ejecución y reconocimiento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 28 de Julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1716

(Derechos de inserción, 165'00 ptas.)

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Valdarachas

AVISO

(TÉRCERA PUBLICACION)

Se hace público para conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de esta zona:

1.^o Que la Comisión Local, en sesión de 26 del presente mes, ha acordado remitir al Ayuntamiento de Valdarachas, los siguientes documentos:

- Aviso de exposición.
- Boletines individuales de la propiedad (T-5), especificándose en cada finca el polígono, parcela, paraje, extensión, clase de tierra y sistema de cultivo.
- Relación de propietarios afectados por la concentración y determinados en el período de la investigación.
- Relación de cultivadores no propietarios y titulares de gravámenes.
- Plano parcelario del perímetro a concentrar, detallando en cada parcela el número de orden de su propietario y la clase de tierra.
- Relación de parcelas cuya exclusión va a ser sometida a aprobación del Ministerio de Agricultura.
- Valoración de tierras y coeficientes establecidos para las compensaciones que, en su caso, han de realizarse.
- Plan de obras y mejoras.

El expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar desde la tercera inserción del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que todos aquellos a quienes afecte puedan formular cuantas observaciones verbales o escritas estimen pertinentes.

2.^o Que los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o las personas que traigan causa de los mismos podrán, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del registro que les afecte y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos; aperebiéndoseles de que, si no lo hacen dentro de aquel plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas

en la forma que se publica al afecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.^o Que cuantas mejoras se hayan realizado en los terrenos comprendidos dentro de la zona a concentrar después de aprobado el Decreto declarando de utilidad pública la concentración parcelaria de dicha zona, no han sido tenidos ni se tendrán en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo que fueran autorizados por el Servicio de Concentración Parcelaria.

4.^o Que conforme al artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, las fincas sin dueño conocido se considerarán pertenecientes al Estado, quedando facultado el Servicio de Concentración Parcelaria para enajenarlas a otros propietarios de la zona o destinarlas a cualquiera otra finalidad relacionada con la concentración o mejoras de la misma.

Guadalajara 26 de Julio de 1956.—El Vicepresidente, Cándido Laso. 1702

(Derechos tres inserciones, 502'05 ptas.)

Comisión Local de Veguillas

AVISO

(PRIMERA PUBLICACION)

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de Veguillas (Guadalajara), que la Comisión Local de Veguillas, en sesión celebrada el día 27 del presente mes, acordó aprobar las bases de la concentración parcelaria en dicha zona.

Durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la tercera inserción que se haga en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente aviso, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de Veguillas, los siguientes documentos:

- Perímetro de la zona a concentrar.
- Plano parcelario de dicho perímetro, detallando en cada parcela el número de orden de su propietario y las clases de tierra.
- Coeficientes establecidos para las compensaciones de tierras.
- Boletines individuales de la propiedad.
- Relación de propietarios declarados dueños de las parcelas de procedencia.
- Relación de cultivadores.
- Relación de parcelas de propietarios desconocidos.
- Relación de parcelas excluidas de la concentración parcelaria.

Terminado el plazo de publicación de estos documentos, las bases de la concentración podrán ser recurridas en alzada por los interesados a quienes directamente afecten, ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días, contados desde que terminare la aludida publicación; recurso que, para su tramitación, se presentará necesariamente ante la Comisión Local.

Guadalajara 27 de Julio de 1956.—El Presidente, Antonio Arizmendi Ballester. 1704

(Derechos de inserción, 95'00 ptas.)

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

4.^a División Hidrológico-Forestal

Anuncio de subasta de pastos

Aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1956-57 en los montes del Estado a cargo de esta División, se anuncia la subasta del aprovechamiento de pastos, del monte denominado «Cuenea de los arroyos Reduvia y Rofredillo», excluyendo el terreno del mismo, enclavado en el término de «El Ata-

zara, que se llevará a cabo durante seis meses, con 150 reses lanares, en 360 hectáreas, bajo el tipo de tasación de 2.700 pesetas. La subasta se celebrará en la Alcaldía de Alpedrete de la Sierra (Guadalajara), el día 4 de Septiembre, a las once de la mañana.

Esta subasta se realizará por pujas a la llana, que se admitirán durante media hora, con las prescripciones del pliego de condiciones que los interesados pueden examinar en la Secretaría del Ayuntamiento de Alpedrete de la Sierra y en las oficinas de la 4.^a División Hidrológico-Forestal, Monte Esquinza, 4, 3.^o, Madrid.

Madrid, 30 de Julio de 1956.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 1745

(Derechos de inserción, 57/50 ptas.)

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Normas e Instrucciones para la adquisición de sementales

La influencia decisiva que ejerce en el progreso de la cría caballar la acertada elección de reproductores, exige además de una afortunada designación de las yeguas madres, que la adquisición de caballos sementales se realice con el máximo de garantías, para lo cual no es suficiente que posean buenos antecedentes genealógicos, excelente conformación exterior y perfecto estado de sanidad, sino que es necesario también que demuestren su aptitud para el trabajo y reunir determinadas condiciones de carácter y temperamento, pues son las cualidades que con más firmeza se transmiten y únicamente la prueba adecuada a la raza de que se trate puede poner de manifiesto.

En la actualidad, solamente cuando se trata de adquirir sementales P. S. I. se tiene en cuenta las pruebas que han efectuado, reflejadas en sus actuaciones en el hipódromo, y es preciso que los sementales que se adquieran de las demás razas hayan, asimismo, realizado las pruebas correspondientes a sus respectivas características. No debe dedicarse a la reproducción un semental sin haberse comprobado por la prueba que realicen su utilidad para el servicio que se pretende obtener de los productos.

En consecuencia, se servirá hacer llegar a los ganaderos que deseen ofrecer a esta Jefatura caballos presuntos sementales, las siguientes instrucciones:

1.^a Para el ofrecimiento de un caballo como presunto semental a la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar, deberá unirse al correspondiente impreso de oferta el certificado de aptitud de haber efectuado las pruebas exigidas a los caballos de su raza.

2.^a Para los P. S. I. y a. que hayan tomado parte en pruebas públicas, el certificado de aptitud lo constituirá la realización de los resultados obtenidos, en las indicadas pruebas.

Los caballos se presentarán a la comisión de compra en su día, primero sin montura y después montados al paso, trote y galope para apreciar su estilo en la ejecución de los aires y grado de docilidad.

3.^a A los A. a. que no hubieran tomado parte en pruebas públicas, se les exigirá certificado de haber realizado la prueba de 2.000 metros al galope en 2 minutos 30 segundos.

A las tres horas de efectuada la prueba será examinado cada caballo montado al paso y al trote para conocer su estado, facilidad de movimientos y grado de docilidad.

4.^a Para los españoles, árabes hispanos y árabes que no hayan tomado parte en pruebas públicas, la prueba de aptitud consistirá en una marcha de 30 kilómetros en dos horas y media. Al terminar la marcha se tomará temperaturas para conocer el grado de fatiga de cada caballo y, transcurridas veinticuatro horas,

realizarán una prueba de 4.000 metros al galope en el tiempo máximo de diez minutos.

5.^a Las pruebas serán juzgadas por un Tribunal presidido por el Jefe más caracterizado de los elegidos por el Excmo. Sr. General Jefe de Cría Caballar de la relación que sigue, actuando como Secretario el más moderno de ellos:

Coronel Jefe de Cría Caballar.

Jefe de los destinos en Cría Caballar.

Coronel Inspector de la Zona Pecuaria.

Jefe de la Yeguada Militar.

Delegado Provincial de Cría Caballar.

Jefe del Depósito de sementales que se indique.

Jefe del Centro de Entrenamiento y Selección de reproductores.

Veterinario con destino en Cría Caballar.

6.^a De la actuación de los semovientes se levantará acta y se expedirá certificado para cada uno, similar al que figura en las instrucciones para el Centro de Entrenamiento y selección de reproductores (formulario número 11), y la calificación de conjunto se hará ateniéndose a la que sobre el particular se expresa en las referidas instrucciones, enviándose copia del acta a la Jefatura.

7.^a Con objeto de evitar gastos y molestias a los ganaderos, las pruebas tendrán lugar en las localidades donde residan las ganaderías, y en el caso de que varias se encuentren próximas, donde se designe por la Jefatura.

8.^a El haber obtenido el certificado no compromete a la adquisición del caballo por la Jefatura, adquiriéndose el número de ellos que permitan los créditos presupuestarios.

9.^a Las pruebas se realizarán a partir del 1.^o de Mayo de cada año y los ganaderos que deseen presentar caballos lo solicitarán de la Jefatura de los servicios de Cría Caballar antes del 1.^o de Abril, enviando relación de los mismos, para que examinados por la Comisión de Compra, ésta determine los que deban asistir a la prueba de aptitud, cuya fecha y lugar de celebración se avisará oportunamente.

10. La edad mínima de los caballos que se presenten en la prueba de aptitud será de 4 años y la ejecución de las mencionadas pruebas se llevará a cabo con personal y efectos de equipo de los propios ganaderos, siendo de responsabilidad exclusiva de éstos los accidentes que puedan ocurrir durante la celebración de las pruebas, tanto al ganado como al personal.

11. Los certificados de aptitud que expida el Tribunal se entregarán a los ganaderos, que harán la oferta definitiva de los presuntos sementales en la forma que indica el apartado 1.^o de estas instrucciones.

Madrid 12 de Julio de 1956.—El General Jefe, Emilio L. de Letona.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Servicios.—Ministerio del Ejército. 1723

Ayuntamientos

SACEDON

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sacedón.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pavimentación de calles y abastecimientos de aguas, queda expuesto al público, dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 669 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el

presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

En Sacedón a 3 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Antonio Gil. 1751

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

VALDELAGUA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de las cuentas municipales y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por plazo de quince días, y durante el mismo y ocho más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Valdelagua 27 de Julio de 1956.—El Alcalde, Benito Santos. 1722

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

VALDEAVERUELO

Queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1955, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión examinadora, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones, reparos y observaciones puedan formularse por escrito, de conformidad con el número 2 del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955.

Valdeaveruelo 30 de Julio de 1956.—El Alcalde, Ricardo Blanco. 1737

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

ESPINOSA DE HENARES

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las siguientes obligaciones: Reparación de la calle de D. José Calvo Sotelo y edificios municipales.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Espinosa de Henares 2 de Agosto de 1956.—El Alcalde, Julián García. 1752

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Mariano de Leyva y Ortega, Juez Municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de situación personal del sumario número 34 de 1955, sobre apropiación indebida, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias de fecha 2 de los corrientes, llamando al procesado en el mismo Crescencio Torrico Gálvez, toda vez que ha sido habido y recluso en la prisión celular de Barcelona, a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadalajara a 23 de Julio de 1956.—Mariano de Leyva.—El Secretario, Francisco Fernández. 1720

CIFUENTES.—Edicto

Don Matias Cuesta Valdés, Juez Comarcal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 30 de 1956, por el

delito de incendio en el monte de propios del pueblo de Zaorejas, número 89 del Catálogo, y paraje denominado «La Camarera», y por el cual se acuerda llamar al autor o autores de dicho incendio, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, que en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Cifuentes a 31 de Julio de 1956.—Matias Cuesta.—El Secretario habilitado, Luis Budia. 1740

CUENCA.—Requisitoria

Contreras García, Ricardo, conocido por Carlos; de unos 45 años de edad, gitano, de profesión cesterero, natural de Guadalajara, ambulante, rubio, delgado de cara, viste pantalón de pana negro, chaqueta de paño color gris y calza alpargatas blancas, y su esposa, llamada Consuelo, conocida por «Chelo», de unos 22 años, rubia, hija de un tal Tomillo y de Elvira, de quienes se desconoce su actual paradero y se ignoran las demás circunstancias personales, procesados en causa de este Juzgado de Instrucción de Cuenca, seguida con número 17 de 1956 por el delito de robo; comparecerán ante el mismo dentro del término de diez días, al objeto de ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mencionados procesados procedan a su captura y con las seguridades convenientes los trasladen e ingresen en la Prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado y resultados de dicho sumario.

Cuenca 26 de Julio de 1956.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, firma ilegible. 1707

5.ª Región Militar

Manuel Almansa Gutiérrez, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Guadalajara, de estado soltero, profesión comerciante, de 19 años, estatura 1,770 metros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Sevilla, calle San Jacinto, número 106, procesado por deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el Juez Instructor don Enrique Millán Morera de la Vall, Teniente de Ingenieros, con destino en Parque y Talleres de Automovilismo de la 5.ª Región Militar, Base de Casetas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Casetas (Zaragoza) 27 de Julio de 1956.—El Teniente Juez Instructor, Enrique Millán. 1708

Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Valdeavellano

La Hermandad Local Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad de Valdeavellano subasta la caza de los predios de todos los vecinos componentes de la misma, enclavados en el término municipal de la citada localidad, fijando como precio anual la cantidad de cinco mil pesetas.

El plazo de la mencionada subasta es de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valdeavellano 30 de Julio de 1956.—El Jefe de la Hermandad, R. Rojo. 1734

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL